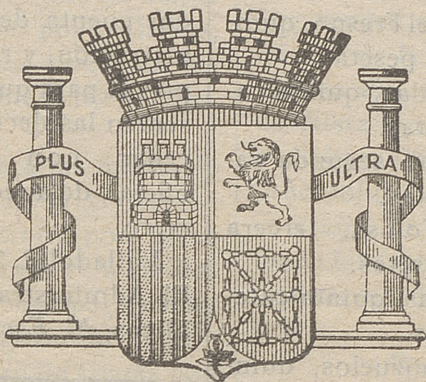


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.225

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, se anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1931 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición. Los Depositarios que ingresaron en el Cuerpo de Interventores al amparo del Decreto de 27 de Febrero de 1934 y se hayan posesionado de alguna Intervención, según preceptúa el

artículo 2.º de dicho Decreto, podrán concursar si poseen los títulos que exige el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 a las plazas que estos títulos dan derecho.

2.ª Las instancias documentales podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literarias de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeñan, con certificación que acredite el tiempo que la hubieren servido; y a los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926, consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presiden-

te de la Corporación en que los haya prestado, y a las de aquellos que no las tuvieron por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes y por su parte cada Corporación dará cuenta al Gobernador en igual plazo de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto Municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes de las va-

cantes de Interventor de Fondos el conocimiento del régimen económicoadministrativo vigente y el de la lengua eúzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo 2.º del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

11. El concursante en que recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así

por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir de aquel en que termine el plazo posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho a concursar vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de personas que de un modo evidente no llenen las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer a fin de que la Dirección general proceda a designar libremente dentro de los concursantes al que estime de mejor derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Madrid, 25 de Abril de 1936.—
P. D., Miguel Cuevas.

Señor Director general de Administración.

RELACIÓN DE LAS VACANTES DE INTERVENCIONES DE FONDOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES.

Albacete.—Tobarra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Olivenza, 5.000 pesetas.

Idem.—Rivera del Fresno, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cáceres.—Miajadas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Tolosa, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Huelva.—Calañas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Ciempozuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Cartagena, primera categoría, 9.500 pesetas.

Oviedo.—Navia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Patena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Diputación provincial, primera categoría, 13.000 pesetas.

(Gaceta del 26 de Abril de 1936).

Núm. 2.236

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Utilidades.—Arrendamiento de producciones cinematográficas

CIRCULAR

El Decreto de 9 de Mayo de 1933, dispone en su artículo 2.º lo siguiente:

«...los empresarios de proyección de películas, presentarán, en la Administración de Rentas públicas de la provincia a que corresponda el lugar en que aquélla se efectúe, declaraciones juradas de las cantidades que por tal proyección abonon, o, en otro caso, de las condiciones del respectivo contrato, expresando la persona o entidad perceptora del rendimiento de que se trata, así como su nombre y domicilio.»

El plazo de presentación de las declaraciones citadas, será, en general, el de los diez primeros días de cada mes inmediato anterior. En todo caso dentro de los diez días, a partir del en que finalice una actuación cinematográfica en determinado lugar, se presentará declaración por el tiempo no comprendido en las precedentes, o por la totalidad de tal actuación, si ésta no durase treinta días.

La omisión de las declaraciones previstas en el Decreto, la inexactitud de las mismas y, en su caso, la defraudación, serán sancionadas con arreglo a los respectivos preceptos de la ley reguladora de la contribución sobre Utilidades.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provin-

cia, en que se celebren espectáculos cinematográficos, se servirán dar cuenta de ello a esta Administración, y requerirán a las Empresas para que formalicen y presenten las declaraciones que procedan, con arreglo a modelo oficial, de acuerdo con dicho Decreto.

Valladolid, 29 de Abril de 1936.
El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

Núm. 2.235

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Utilidades.—Presupuestos municipales

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación ineludible en que se encontraban de remitir a esta Administración de Rentas públicas, dentro del primer mes del actual año económico, o, en otro caso, tan pronto como estén debidamente aprobados por la Autoridad competente, sus respectivos Presupuestos municipales para el año 1936, una copia literal certificada de los mismos en la parte referente a sueldos, haberes, asignaciones, gratificaciones, etc., que estén consignados para su personal, advirtiéndoles que, la falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada conforme determinan los artículos pertinentes de la vigente ley de Utilidades.

Al propio tiempo, deben remitir declaración aparte, haciendo constar, si los haberes de los funcionarios sanitarios ingresan en la Mancomunidad sanitaria provincial, según preceptúa el artículo 24 del reglamento Administrativo de Mancomunidades de 14 de Junio de 1935.

Valladolid, 29 de Abril de 1936.
El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

Inrudo Mixto de Trabajo rural de Valladolid

Bases aprobadas por el Pleno de este Organismo, en su sesión del día 27 de Abril.

Sujetos de contratación

Base 1.ª Se entiende por patrono agrícola, toda persona natural o jurídica dedicada a la obtención de productos de la tierra, mediante la colaboración retribuida del trabajo de uno o más operarios.

Base 2.ª Se considerará obrero agrícola a aquél que, teniendo

la consideración de tal, según la ley, reúna condiciones de capacidad y competencia agrícola, y haya trabajado como obrero, cien días como minimum, en labores agrícolas durante el año.

Base 3.ª No tendrán, por lo tanto, el carácter de obreros agrícolas, los hijos y demás familiares que hagan vida común con el patrono, ni los servicios que se presten estos últimos entre sí, llamados de auxilio o de buena vecindad, que sean amistosos, benévolos y prestados o ejecutados ocasionalmente.

Base 4.ª Los obreros agricultores se clasificarán en dos categorías, a saber:

1.ª Los comprendidos entre la edad de 18 y 65 años.

2.ª Los menores de 18, mayores de 65, personal femenino e impedidos.

Dentro de los comprendidos entre las edades de 18 y 65 años, se clasificarán los obreros en dos categorías, según su aptitud. Esta clasificación se hará, en cada caso, de común acuerdo, entre patronos y obreros.

De la jornada de trabajo

Base 5.ª La jornada será la legal, con las excepciones que determina la Ley.

Base 6.ª En cada explotación agrícola se fijará el horario, de común acuerdo entre el patrono y sus obreros, no pudiendo empezar la jornada antes de las doce de la noche.

Base 7.ª Cuando por causas ajenas a la voluntad del patrono, no pudieran realizarse las horas totales de la jornada de trabajo, podrán recuperarse las perdidas en días sucesivos, cuando el tiempo y la urgencia de las labores lo requieran, abonándoseles al precio de las ordinarias, si no se hubiera hecho ya con anterioridad.

Base 8.ª El descanso será dominical, con las excepciones que autoriza la Ley para esta clase de trabajo.

Base 9.ª La jornada de los mozos de labranza se empezará a contar, todo el año, desde el momento en que se hacen cargo del ganado, y terminará en el tajo, siendo la vuelta por cuenta del obrero, descontándose las horas de descanso para las comidas. En las faenas de recolección de verano, los obreros cargadores serán considerados, a estos efectos, como los mozos de labranza, a excepción de aquellos pueblos donde éstos tengan la costumbre de quedarse durmiendo en el campo, en cuyo caso, solamente se les computarán los horas de trabajo. Para el resto de los obreros, la ida y la vuelta será de su cuenta.

Base 10. Los obreros mozos de labranza no internos, una vez cumplida la jornada legal no estarán obligados a realizar las labores de cuidado y conservación del ganado, salvo pacto en contrario con el patrono, en cuyo caso, percibirán por realizar estas labores 0,25 pesetas por par y día.

En las explotaciones agrícolas en que haya más de cuatro pares de mulas, para el cuidado de los mismos, tendrán los patronos un cuadrero.

Limitaciones

Base 11. Los propietarios de máquinas, camiones y camionetas, podrán utilizarlas para segar y transportar, respectivamente, la totalidad de sus cosechas, no pudiendo cedelas ni arrendarlas.

Base 12. Los obreros a quienes el patrono conceda las prestaciones de casa, luz y lumbre, no sufrirán descuento alguno en sus salarios por tales objetos, pero en cambio vendrán obligados a hacer, además de la jornada legal propia de su trabajo agrícola, aquellas otras labores menudas que tradicionalmente se han venido haciendo.

Todos los obreros que tengan que pernoctar en las fincas por su larga distancia de la residencia, tendrán derecho a que se le proporcione habitación adecuada a sus necesidades.

Base 13. Cada cuadrilla de segadores llevará una caballería menor según costumbre, y se estacará en lugares donde haya comida, pero sin causar daño en las mieses, tanto en pie como segadas. En el caso de que la cuadrilla de segadores exceda de cuatro hoces podrán aumentar el número de caballerías de esta clase de acuerdo con el patrono.

De los despidos

Base 14. Se entenderán como causas justas de despido, las enumeradas en el artículo 89 de la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Los contratos por año se entenderán que han de finalizar a la terminación de los mismos, y se considerarán prorrogados por otro año, siempre que algunas de las partes no avise a la otra con un mes de anticipación. Los obreros contratados para una obra determinada, cesarán en el trabajo sin previo aviso a la terminación de la misma.

En cuanto a los despidos de obreros eventuales por causas no imputables a éstos se les avisará con una semana de anticipación, o se les abonará, en otro caso, los jornales correspondientes a dicha semana.

De los contratos de trabajo

Base 15. Todos los trabajos podrán realizarse por salarios, por destajos y por tarea, en las formas que dispone la ley de Contrato de Trabajo.

Base 16. Si para las faenas de recolección, patronos y obreros hiciesen un contrato por tanto alzado, este contrato será válido. Estos podrán hacerse para trabajar según uso y costumbre tradicional en esta clase de faenas con las limitaciones señaladas en estas Bases y en la Ley, y deberá hacerse por escrito y triplicado, enviándolos al Jurado Mixto para su aprobación en dicho organismo, donde se quedará uno de los ejemplares, devolviendo los otros dos a las representaciones patronal y obrera.

Base 17. La duración mínima de los contratos de verano será la de 50 días, desde que ésta comienza hasta tener recogido todo el grano; se exceptúan los atropiles y segadores, cuyo contrato terminará con las operaciones de siega.

También se exceptúan de esta duración mínima de 50 días, los contratos de trabajos de aquellos pueblos que, de una manera oficial, conste han sufrido daños del pedrisco, y para patronos cuya recolección no exceda de diez hectáreas.

De las percepciones

Base 18. Se establecen como salarios mínimos para las labores de secano, el de 5 pesetas por ocho horas de trabajo para los obreros clasificados en la primera categoría y 4,50 para los de segunda. Los mayores de 65 años y menores de 18, así como el personal femenino, tendrán un descuento del veinticinco por ciento sobre la segunda categoría. Los obreros contratados por año, tendrán un salario mínimo de 4,50 pesetas, que percibirán todos los días, excepto los domingos y fiestas oficiales.

Se establece un salario especial para labores de escarda, a realizar por mujeres o chicos menores de 18 años; éstos percibirán en dichas faenas, el jornal de 2,50 pesetas por ocho horas de trabajo.

Los obreros cuya manutención sea por cuenta del patrono, se computará ésta en 3,50 por día.

Base 19. Solamente se autoriza el trabajo de la mujer, para las faenas adecuadas a su sexo como arranquijo de legumbres, escarda de cereales, recogida de guisantes, alubias, entresaque de remolacha, escogida de patatas, deshojado de maíz y vendimia. En los demás trabajos agrícolas, se

prohíbe el empleo de mujeres, salvo en el caso de que sean las que tengan a su cargo el sostenimiento de la familia.

Base 20. En los pueblos donde exista la costumbre de no proporcionar leña, los patronos vendrán obligados a dar a cada obrero vecino de la localidad empleado en las faenas de la recolección, dos carros de paja para la lumbre.

De la vendimia

Base 21. Los jornales para las operaciones de vendimia, serán como mínimo de 5 pesetas por ocho horas, en las formas que se estipulan en la Base 18. Los lagareros y demás personal especializado, deberá cobrar un jornal superior a éste, que fijará de acuerdo con el patrono.

Del regadío

Base 22. Los salarios para los trabajos de regadío, serán a lo menos: regadores, 6,50 pesetas los meses de verano (Julio y Agosto), y 5,50 pesetas para el resto del año o temporada de riego; empacadores, 7 pesetas; guadañadores de alfalfa, 10 pesetas; hortelanos de primera, 6,50 pesetas; hortelanos de segunda, 5,50 pesetas, y el resto del personal obrero no comprendido en las clasificaciones anteriores, 5 pesetas.

Base 23. Para los obreros dedicados a la labor de regadío, se autorizan los destajos por unidad de obra. Los guadañadores de alfalfa percibirán 26 pesetas por hectárea, y los empacadores a 0,85 pesetas los cien kilos, sin que puedan cobrar por ningún concepto mayor cantidad de la convenida en el contrato, sea cualquiera la cantidad de obra que realicen.

Pastores, guardas de campo y jardineros

Base 24. Los jornales de los pastores serán de 5 pesetas, elevado a 6 en los meses de ordeño.

Los zagales tendrán un salario mínimo de 3,50 pesetas en todo tiempo.

El pastor no podrá llevar para su custodia más de 150 ovejas, exceptuando de esta limitación los cotos redondos y fincas similares a éstos.

El pastor tampoco podrá ordeñar más de 110 ovejas, cualquiera que sea la finca donde se encuentre.

Base 25. Los contratos por año que celebren los pastores, se considerarán prorrogados por un tiempo igual, siempre que alguna de las partes no lo denuncie con un mes de anticipación.

Se respetará la costumbre en aquellos lugares donde los pastores ganen horas.

Base 26. El salario de los

guardas de campo, será de 5 pesetas diarias, a excepción de los que disfruten de casa, luz o lumbre, los cuales ganarán 4,50 pesetas.

Base 27. El salario de los jardineros de primera será de 7 pesetas, y el de los de segunda 6 pesetas.

De la vigencia de estas bases

Base 28. Estas bases tendrán de duración un año, y empezarán a regir desde que sean firmes por el Ministerio de la Ley, mientras tanto, regirán las vigentes.

Valladolid, 30 de Abril de 1936. El Secretario, *Maurino H. Velázquez*.—V.º B.º: El Magistrado Presidente, *Eduardo Ibáñez*.

Núm. 2.263

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora, en sesión de 30 de Abril pasado, acordó señalar los siguientes días y horas para celebrar las subastas que a continuación se indican de reparación de caminos vecinales:

Día 26 de Mayo corriente

A las doce horas la subasta de acopios de piedra machacada y su conversión en firme consolidado en el camino vecinal de Castrillo de Duero a la carretera de Valladolid a Soria, con un presupuesto de 23.920 pesetas.

A las doce y quince la de acopios de piedra machacada y su conversión en firme consolidado en el camino vecinal de San Martín de Valvení a la carretera de Valoria, con un presupuesto de 13.637,55 pesetas.

A las doce y treinta la de acopios de piedra machacada para bacheos y su conversión en firme consolidado en el camino vecinal de Geria a Robladillo, con un presupuesto de 13.035,25 pesetas; y

A las doce y cuarenta y cinco la de acopios de piedra machacada para bacheos y conversión en firme consolidado en los caminos vecinales de Velascálvaro a Bobadilla y Bobadilla a Brahojos, con un presupuesto de pesetas 18.516,15.

Día 27 de Mayo corriente

A las doce horas la subasta de acopios de piedra machacada y su conversión en firme consolidado en el camino vecinal de Canillas de Esgueva a la carretera de Pesquera a Encinas, con un presupuesto de 13.101,37 pesetas.

A las doce y quince la de acopios de piedra y su conversión en firme consolidado en el camino

vecinal de Cogeces de Iscar a la carretera de Segovia, en San Miguel del Arroyo, kilómetros 6 al 9, con un presupuesto de 17.374,20 pesetas; y

A las doce treinta la de acopios de piedra machacada, su conversión en firme consolidado y ejecución de una tajea de hormigón armado en el camino vecinal de Villabrágima a Villaesper, con un presupuesto de 26.839,27 pesetas.

Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, donde podrán examinarse, durante las horas de oficina, todos los días hábiles.

Las subastas se celebrarán en el Salón de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del de la Diputación, o Diputado en quien delegue, y asistencia de otro Vocal designado al efecto y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Las proposiciones, en las que se declararán las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros, desechándose aquéllas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, estarán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) y reintegradas, además, con un timbre provincial de una peseta; se ajustarán al modelo que al final se inserta, y podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior hábil al de la subasta en la Secretaría de la Diputación, de las once a las trece horas, debiendo acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (aquí el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego tendrá que exhibir su cédula personal y se le dará recibo, aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente, requisito sin el cual no se le admitirá el pliego.

Los pliegos, una vez entregados y admitidos, no podrán retirarse, pero podrá presentar varios el

mismo licitador, dentro del plazo y condiciones señaladas, sin que en este caso tenga que acompañar nuevo resguardo de depósito.

Para tomar parte en cada una de las subastas será preciso depositar previamente en la Caja General de Depósitos o alguna de sus sucursales o en la Depositaria de la Diputación 1.196 pesetas para la de Castrillo de Duero a la carretera de Valladolid a Soria; 681 pesetas para la de San Martín de Valvení a la carretera de Valoria; 652 pesetas para la de Geria a Robladillo; 926 pesetas para la de Velascávaro a Bobadilla y Bobadilla a Brahojos; 655 pesetas para la de Canillas de Esgueva a la carretera de Pequera a Encinas; 878 pesetas para la de Cogeces de Iscar a la carretera de Segovia, y 1.342 pesetas para la de Villabrágima a Villaesper, cinco por ciento aproximadamente del presupuesto, que será elevado al diez por ciento por aquel a quien le fuere adjudicado el servicio. Las cantidades que se consignen en la Depositaria provincial devengarán los derechos de custodia señalados en las Ordenanzas para exacciones provinciales.

En caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitación por pujas a la llana y por término de quince minutos entre los autores de ellas, y si subsiste la igualdad, se procederá al sorteo.

Los licitadores que concurren en representación de otra persona presentarán poder bastanteado por el Letrado de esta Corporación don Sebastián Garrote, designado al efecto.

El plazo de ejecución de los acopios es el señalado en los respectivos proyectos, y empezará a contarse desde la constitución de la fianza definitiva.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de estas subastas serán, proporcionalmente, de cuenta de los licitadores agraciados.

El contratista está obligado a celebrar contratos con los obreros que intervengan en las obras y a cumplir cuanto determina la ley sobre protección a la Industria nacional, asumiendo, además, todas las obligaciones que la ley sobre Accidentes del trabajo impone a los patronos.

Valladolid, 2 de Mayo de 1936. El Presidente, *Serafin Alcover Gómez-Caro*. El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal expedida en ..., clase ..., número ..., enterado del

anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día ..., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ..., se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Asímismo se comprometo a abonar las remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias a los obreros que intervengan en tales obras.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.230

Cubillas de Santa Marta

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades, correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 6 y 7 del próximo mes de Mayo, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

Cubillas de Santa Marta, 23 de Abril de 1936.—El Alcalde, Emilio del Val.

Núm. 2.240

Medina del Campo

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica de este término municipal para el próximo año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a contar del 1 al 15 de Mayo próximo, con el fin de oír reclamaciones contra el mismo; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Medina del Campo, 29 de Abril de 1936.—El Alcalde accidental, Emilio Puebla.

Núm. 2.248

Mota del Marqués

La cobranza voluntaria del primer trimestre de 1936, como prórroga del de 1935, del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial durante los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Mayo, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, por el recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que los contribuyentes no puedan incu-

rrir en los apremios que señala el vigente Estatuto de recaudación.

Mota del Marqués, 30 de Abril de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Jesús Alonso.

Núm. 2.219

Villanueva la Condesa

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó lo siguiente: Deliberar acerca de la petición de un préstamo de 8.000 pesetas a la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia»; invertir su importe en la instalación de alumbrado público como aportación de gastos; a la adjudicación del suministro a la Electra Grijotana y San Antonio, de Palencia; acordar las condiciones de esta operación, interés, plazo y demás; especificar la garantía que ha de efectuarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar al señor Alcalde, don Ecequiel Cabrerós, para que realice todas las operaciones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman la mayoría de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, necesaria para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar en veinticinco años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social, comprensiva del interés del capital reintegrable; abono por una sola vez de los recargos correspondientes al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que, con carácter general, ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía de este préstamo el señor Alcalde propone la pignorción de la lámina de este Ayuntamiento, o sea una inscripción nominativa de la Deuda perpetua con el número 3.750, con un valor nominal de 25.685,66 pesetas y una renta de 1.027,42 pesetas; esta lámina asegurará el capital a los efectos de su conversión en título al portador y de su venta por la entidad acreedora en los términos autorizados por la Real orden de 24 Noviembre de 1924, subsisten-

tes por Ley de 15 de Septiembre de 1931, a fin de asegurar el pago de las anualidades de interés y amortización con la renta de la lámina, que quedará afecta de un modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del contrato y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal, hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones la entidad acreedora ante los Tribunales ordinarios en los conceptos de acreedora del Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión.

El Ayuntamiento se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del territorio de la Caja, para las cuestiones que se susciten.

El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorizaciones, previo depósito de la lámina, constitución de su pignoración, quedando autorizado para el otorgamiento de la escritura del préstamo, recibir el valor del mismo; haciendo entrega de esta cantidad a la Grijotana Electra de Palencia, en con-

cepto de entrega como aportación a la adjudicación para la instalación del alumbrado público.

Puestas a votación, sucesivamente, las enunciadas propuestas, recayó, sobre cada una de ellas, el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdo firme. — El Alcalde, Ecequiel Cabrerros. — Eduardo Pisonero. — Benedicto García. — Acacio Rodríguez.

Villanueva la Condesa, 27 de Abril de 1936. — El Alcalde, Ecequiel Cabrerros.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.218

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 30. — En la ciudad de Valladolid, a cuatro de Marzo de mil

novecientos treinta y seis; en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos como demandante por doña María Huerta Topete de los Ríos, viuda y vecina de esta capital, representada por el Procurador don José Luis Novella de la Cuesta, y defendida por el Letrado don Manuel Semprún de Alzarena, y como demandados por don Julio Guillén Sáenz, doña Rosario, don Carlos, don Antonio y doña Carmen Guillén Villanueva, don Enrique Guillén Sáenz y don Pedro Carreño, todos vecinos de esta capital, excepto la doña Carmen que reside en Sevilla; todos los demandados declarados en rebeldía, a excepción de don Carlos y don Antonio Guillén Villanueva, habiendo comparecido únicamente ante esta Superioridad el don Carlos Guillén Villanueva, representado por el Procurador don José María Stampa y defendido por el Letrado don Emilio Gómez Díez; habiéndose entendido las actuaciones, en cuanto a los demás demandados, con los estrados del Tribunal; en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobre a la doña María Huerta pa-

ra litigar con los demandados, como testamentarios de don Arturo Guillén, en pleito de mayor cuantía, sobre oposición a las operaciones de testamentaria del expresado señor don Arturo Guillén; pendiendo dichos autos ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que en cuatro de Julio del año último, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en funciones de primera instancia, y por la que se deniega a doña María Huerta Topete de los Ríos los beneficios de pobreza solicitados para continuar litigando con los herederos y testamentarios de su marido don Arturo Guillén Sáenz en el juicio de testamentaria y juicio de mayor cuantía subsiguiente, e incidencias derivadas de los mismos, sin hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía e incomparecencia de

sitar con frecuencia la vaquería para evitar casos como el presente, y reconocer las reses antes de la venta, para que no vuelva a repetirse, debiendo inutilizarse la vaca referida.

Aceptar, en principio, el seguro de reses que propone el señor Director administrativo del Manicomio, y que pase al señor Delegado para que, en momento oportuno, proponga la operación de seguro que proceda.

Pasar al Letrado, para que proceda a exigirle por la vía legal, un oficio del señor Director del Hospicio en el que manifiesta el incumplimiento de contrato por don Vicente González, contratista de desperdicios de cocina de dicho Establecimiento.

Quedar enterada de que la Diputación de León ha designado al Gestor don Antonio Rodríguez Calleja, para el cargo de Visitador de este Manicomio.

Aprobar un Decreto del señor Presidente en el que se dispone que se proceda a dar posesión en sus cargos a las aspirantes señorita Isabel Ruiz, señorita Teresa Rodríguez y señorita María de los Dolores Rodríguez, que procederán a ocupar las dos vacantes que existen, una en el Hospicio y otra en las oficinas de Secretaría general, más la que se ocasione por el cese que decreta de la señorita Carmen López, que es la más moderna en el cargo de temporera al servicio de la Corporación.

Aprobar otro Decreto del señor Presidente en el que, teniendo en cuenta que la vacante que existe en el Hospicio se halla ocupada por el empleado de plantilla don Juan Blanco, destina a las señoritas siguientes en la forma que sigue: señorita Isabel Ruiz, para la Sección de Construcciones civiles; señorita Teresa Rodríguez, a la Secretaría general, y señorita María de los Dolores Rodríguez, para la Intervención de fondos provinciales.

el «Boletín Oficial» de la provincia, para queden expuestas al público, hasta su aprobación provisional.

Que por los señores Técnicos de la Corporación y los Delegados de los respectivos Establecimientos, se formule un plan completo de reforma o construcción de los Establecimientos provinciales, y por el momento, de las obras de más urgencia con objeto de que, previo estudio, la Comisión Gestora adopte el acuerdo más conveniente.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, que importa en total 556.795,21 pesetas, y que se publique en el «Boletín Oficial», a los efectos correspondientes.

Mostrar conformidad a una propuesta, que se acepta, del señor Gestor Delegado en el Manicomio, don Delfín Rodríguez, manifestando como contestación a los oficios números 625, 629 y 671 que se le enviaron, que la máquina de pelar patatas, procede se ordene rápidamente su reparación; que la terraza del Pabellón de pensionistas mujeres, procede su arreglo e impermeabilización y que vistas las condiciones de las casas concursantes, conforme con la indicada «Orbican», pero según información del señor Arquitecto provincial, puede esperarse unos dos meses con el fin de habilitar crédito para ello, pues aunque existe, según Intervención, gastada la cantidad del presupuesto importe de la terraza, se agotaría el crédito de esta partida, no quedando disponibilidad ninguna para otras atenciones durante el presente año, y que ha dado las órdenes al señor Veterinario provincial para efectuar las tasaciones, según oficio del mismo que acompaña y se indique a los compradores para efectuar su venta.

A petición del señor Polanco, que pase a la Ponencia de personal para que, previo estudio, resuelva lo que esti-

los demandados que se expresan en el encabezamiento de la presente sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Luis de Castro Correa.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.231

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber quedan sin efecto las requisitorias insertas en la *Gaceta de*

Madrid correspondiente al día 30 de Marzo último, número 3.917 y en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 25 del mismo mes, número 1.639, por la que se llamaba a Anastasio Rodríguez San José, procesado en el sumario seguido en este Juzgado, con el número 76 de 1935, sobre hurto, toda vez que referido procesado ha sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario Benito de Solís.

Núm. 2.233

VALLADOLID.—AUDIENCIA

REQUISITORIA

Nieto Fraile, Luis; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Suárez Inclán, para serle notificado un auto de procesamiento y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo,

será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 2.244

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el incidente que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid por el Procurador don Manuel Reyes, en nombre de don Fidel Díez Pérez, en concepto de pobre, contra su mujer, doña Rosario Villada Ocasar, mayor de edad, de ignorado paradero, sobre que se deje sin efecto alimentos y el depósito de una hija del matrimonio, se ha dictado la providencia que, copiada a letra, es como sigue:

«Providencia.—Juez señor Sánchez Bernal.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia. Valladolid, veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Por presentado el anterior escrito, con la copia de parte dispositiva de sentencia y copias simples que se acompañan; a la pretensión que se formula por el Procurador Reyes, en nombre de don Fidel Díez Pérez, désela el trámite de los incidentes,

que se sustanciará con el Ministerio Fiscal y la demandada doña Rosario Villada Ocasar, a los que se confiere traslado por término de seis días, entregándose al primero una de las copias simples presentadas, y toda vez que se ignora el paradero de dicha demandada, se la notificará esta providencia por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que se remitirá con oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.—En cuanto al segundo otrosí no ha lugar por ahora.—Se tiene por solicitado el recibimiento a prueba.—Lo acordó y firma su señoría; doy fe.—Abelardo Sánchez Bernal.—Ante mí: Alfredo Suárez Inclán.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a la demandada doña Rosario Villada Ocasar, expido esta cédula que firmo, en Valladolid, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

me más oportuno, una instancia de los Jefes de talleres del Hospicio, solicitando se les equipare en sueldo con otros maestros de talleres del mismo Establecimiento, cuya instancia se encuentra paralizada, sin haber sido resuelta.

Aceptar los gastos fijados por los señores Vocales forasteros, por su asistencia a los actos de la Corporación provincial y como indemnización en la forma que la ley determina: don Delfín Rodríguez, 40 pesetas; don Manuel Casado, 25 pesetas; don Celestino Bosque, 25 pesetas, y don Bruno Merino, 25 pesetas si es por la mañana, y 35 si es por la tarde; y que se pase nota a Intervención a los efectos correspondientes.

Sesión del día 26 de Marzo de 1936

Presidió el señor González Cuevas, asistiendo los señores Polanco, Bosque, Rodríguez, Merino y Casado; actuando de Interventor el señor Maestud, asistidos por el Secretario de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Acceder a lo solicitado por don Julio Arévalo y su esposa doña Sauria Delgado y conceder permiso por seis meses al asilado del Hospicio José María Rosa Blanca.

Conceder a don Andrés Vera y su esposa doña Constancia Sánchez, de esta ciudad, un asilado del Hospicio de dos años de edad, aproximadamente, en prohijamiento administrativo y en la forma y condiciones que el reglamento determina.

Reclamar, del matrimonio don Cándido Gómez y doña

Julia Velasco, vecinos de Consuegra de Murera (Segovia), que solicitan se les conceda en prohijamiento administrativo una asilada del Hospicio, de cuatro a cinco años de edad, los documentos que completen el expediente de petición, para proveer como mejor proceda.

Quedar enterada de que el 18 de los corrientes ingresaron en el Hospicio, por orden del excelentísimo señor Gobernador civil, los menores huérfanos de padre, Victoriano y Jesús Fresnedillo Panizo.

Quedar enterada del segundo ingreso en el Manicomio, en concepto de pobre, de Inocencio Toral, de Santa Eufemia, y unir los documentos que acompaña a su primitivo expediente; y del de Victoriana Agredes, de esta ciudad, por orden de ingreso del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y reclamar los documentos necesarios para hacer el oportuno expediente.

La devolución de 143 pesetas a que ascienden las 26 estancias satisfechas y no causadas en el Manicomio, en concepto de pensionista de tercera clase, por don Ramón Gómez, a petición de don Leónides Gómez.

Quedar enterada de que el 22 de los corrientes ha ingresado en el Manicomio el presunto demente Manuel Martínez, procedente de León, habiendo hecho la conducción el oficial don Graciano Cardenal, en unión de un enfermero.

Aprobar las nóminas de estancias causadas por menores de esta provincia, correspondientes a los años 1930 y 1931, en el Tribunal tutelar de menores de Murcia, importante 11,75 pesetas, y que se trasladen al señor Ordenador de pagos para su abono.

Que se devuelvan al comprador de la vaca «Peinadora» 450 pesetas, importe de dicha res, ya que la enfermedad es contagiosa, y advertir al señor Veterinario, que deberá vi-